

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA

- Se debe verificar que la resolución de numeración de facturación no se encuentre vencida, según resolución 3878, numeral 4 que dice “La Administración expedirá una resolución en donde se indique la numeración autorizada, la cual tendrá una vigencia máxima de dos (2) años a partir de la fecha de notificación”
- **Artículo 29 Decreto 4907.** Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios y del gravamen a los movimientos financieros deberán expedir, a más tardar el 16 de marzo del año 2012, los siguientes certificados por el año gravable 2011:
 1. Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el artículo 378 del estatuto tributario.
 2. Los certificados de retenciones por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, a que se refiere el artículo 381 del estatuto tributario y del gravamen los movimientos financieros
- **Artículo 19 Decreto 4908.** Conforme con el artículo 616-1 del E.T., quienes están en la obligación legal de facturar deben cumplir esa obligación expidiendo factura de venta o documento equivalente con el lleno de los requisitos y condiciones previstos en la ley, sin perjuicio de lo establecido para las operaciones de los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes al régimen simplificado.

Por tanto, a quienes estando en la obligación de facturar emitan documentos distintos a la factura de

venta o documentos equivalente tales como prefactura, cuenta de cobro, precuenta o similares, se les impondrá la sanción de cierre del establecimiento de comercio conforme con el artículo 652-1 del Estatuto citado y, además, serán objeto de revisión integral de su situación tributaria con fundamento en las facultades del artículo 684 ibídem, en especial de la presunción de ingresos en ventas conforme con los artículos 756 y siguientes del E.T., y de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

- **Artículo 57 Decreto Ley 19 de 2012.** Eficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total. Adiciónese el artículo 580-1 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

“La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico”.

- **Artículo 68 Decreto Ley 19 de 2012.** La actuación ante las administraciones tributarias no requiere de abogado salvo para la interposición de recursos. Las actuaciones ante la administración tributaria pueden cumplirse directamente por las personas naturales o jurídicas, éstas últimas a través de su representante legal, sin necesidad de apoderado.

Salvo para la interposición de recursos, en cualquier otro trámite, actuación o procedimiento ante las administraciones tributarias, no se requerirá que el apoderado sea abogado.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

- **Artículo 70 Decreto Ley 19 de 2012.** Obligaciones tributarias para las personas del régimen simplificado del iva. A partir de julio de 2012, las personas del régimen simplificado del iva, podrán realizar la formalización de la inscripción y actualización del Rut a través del portal de la Dian, previa la verificación de información que realizará el sistema. Lo anterior, siempre que no se modifique el régimen del iva al cual pertenecen, ni se incluyan obligaciones como importador, ni la persona natural se convierta en representante legal de una sociedad.

A partir del año 2013, la Dian deberá permitir que las Personas del régimen simplificado puedan presentar las declaraciones y la información exógena a través de mecanismos digitales.

- **Artículo 71 Decreto Ley 19 de 2012.** Obligaciones tributarias para las personas del régimen común. A partir de julio de 2012, las personas naturales y jurídicas del régimen común podrán, a través de mecanismos digitales, presentar las declaraciones y la información exógena de manera electrónica y actualizar la información del Rut que determine la Dian, por medio electrónico. La Dian, establecerá los criterios para el otorgamiento de los mecanismos digitales de que trata el presente artículo.
- **Artículo 135 Decreto Ley 19 de 2012.** Posesión Revisor Fiscal en las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud, La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución.

Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio,

Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo: Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigencia del presente decreto-ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este ARTÍCULO.

Artículo 173 Decreto Ley 19 de 2012. Libros del comerciante. El artículo 56 de Código del Comercio quedará así:

“Artículo 56. Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno.

Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.”

Nota: El plazo para consignar las cesantías es hasta el 14 de febrero, según el artículo 99 de la ley 50 de 1990